

DECRETO N° 0013
NEUQUÉN, 07 ENE 2003

VISTO:

El Expediente TMF N° 7330 -Año 2002 del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 1) y el recurso de apelación presentado por el señor OMAR HORACIO MALDONADO contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por dicho Juzgado, por violación al Artículo 1º) de la Ordenanza N° 8053 -Ventas de Bebidas Alcohólicas-, según lo tipificado en el Artículo 3º) del mismo Cuerpo Legal, condenándolo al pago de 500 módulos, equivalentes a la suma de \$ 2.500.-, con más la suma de \$ 25.-, en concepto de costas, e intimándolo a cesar la venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido a tal fin, bajo apercibimiento de clausura del local comercial; y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito, el nombrado solicita se revea la Sentencia, ya que al momento de la infracción no se encontraba vendiendo ningún tipo de bebida, como se menciona en el Acta de fs. 1, agregando además, que pudo tratarse de una confusión ya que frente de su comercio, se encuentra el negocio del señor Acosta, a quien se le realizan multas todos los fines de semana por la venta de bebidas alcohólicas;


Que la Jueza del Juzgado N° 1 del Tribunal de Faltas resuelve conceder el recurso de apelación interpuesto por el imputado (fs. 10), remitiendo las actuaciones al Órgano Ejecutivo para su conocimiento y consideración;

Que se expide la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, por Dictamen N° 793/02, expresando que los argumentos esgrimidos por el imputado en su escrito de apelación carecen de sustento para eximirlo de la responsabilidad por la falta cometida;

Que en efecto, el apelante al momento de producir el descargo, no se presenta, y en su recurso de apelación sólo se limita a negar la comisión del hecho sin aportar prueba alguna que desvirtúe el acta;

Que el Acta que luce a fs. 1 reúne los requisitos establecidos por el Artículo 351º) del Código de Faltas y de conformidad con el Artículo 355º) del mismo Cuerpo Legal, al no ser enervada por otra prueba, podrá ser considerada como plena prueba de la comisión del hecho;

Que por todo lo expuesto, esa Asesoría Legal concluye


MARIA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Seo. Gen. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

que el **señor Maldonado Omar Horacio** cometió la infracción a la Ordenanza Municipal N° 8053, Artículo 1º), y en consecuencia, aconseja confirmar la Sentencia en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el **señor** ----- **OMAR HORACIO MALDONADO**; de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por la Jueza del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas, tramitada bajo **Expediente TMF N° 7330 -Año 2002.-**

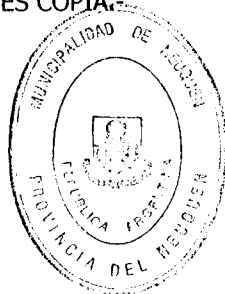
Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas ----- Juzgado N° 1 (Secretaría N° 1), a fin de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- de Gobierno y Acción Social, y de Economía y Gestión Urbana.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.-**

C.C.-

ES COPIA.



FDO) QUIROGA
INAUDI
FARIZANO.-


MARIA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Seo. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén